

REGLAMENTO (CEE) Nº 3657/88 DE LA COMISIÓN

de 24 de noviembre de 1988

por el que se adapta el tipo de conversión agrícola aplicable en el sector de la carne de porcino en Grecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3578/88 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1988, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de desmantelamiento automático de los montantes compensatorios monetarios negativos ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1889/87 ⁽³⁾, establece que, el tipo de conversión agrícola de un Estado miembro se adapte de forma que se evite la creación de nuevos montantes compensatorios monetarios;

Considerando que, habida cuenta la modificación del tipo de conversión agrícola fijado en el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3355/88 ⁽⁵⁾, la evolución del tipo de mercado del dracma durante el período de referencia, comprendido entre el 16 y el 22 de noviembre de 1988, llevaría en principio, con arreglo a las disposiciones del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3153/85 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3521/88 ⁽⁷⁾, a aumentar a partir del 28 de noviembre de 1988 los montantes compensatorios aplicables en Grecia en el sector de la carne de porcino; que, para evitar dicha consecuencia, es necesario adaptar los tipos de conversión agrícola con objeto de impedir la creación de esos nuevos montantes compensatorios monetarios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye, en el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 1678/85, modificado, la línea relativa a la carne de porcino por la línea siguiente:

Productos	Tipos de conversión agrícolas			
	1 ECU = ... DR	Aplicable hasta el	1 ECU = ... DR	Aplicable a partir del
• Carne de porcino	153,839	27 de noviembre de 1988	155,617	28 de noviembre de 1988 •

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de noviembre de 1988.

⁽¹⁾ DO nº L 312 de 18. 11. 1988, p. 16.

⁽²⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

⁽⁵⁾ DO nº L 296 de 29. 10. 1988, p. 17.

⁽⁶⁾ DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 4.

⁽⁷⁾ DO nº L 307 de 12. 11. 1988, p. 28.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente
